

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienden hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 17 Febrero 1916)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 716

Ganadería

Habiéndose denunciado á mi autoridad que la Cañada Real de la Mesta que desde Córdoba vá á Sevilla, atravesando por el término de Hornachuelos, de esta provincia de Córdoba, se encuentra interrumpida en dicho término municipal; he acordado, en uso de las facultades que me concede el artículo 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, para la ejecución del Real decreto de la misma fecha, se practique el deslinde de esta vía pecuaria en toda su longitud comprendida dentro del expresado término municipal, señalándose esta operación para el día veinte y dos y siguientes de Marzo próximo venidero, por la Comisión nombrada al efecto y presidida por el Delegado facultativo, propuesto por la Asociación general de Ganaderos del Reino; debiendo empezarse á practicar el deslinde por el punto en que dicha Cañada general entra en el expresado término de Hornachuelos, procedente del de Posadas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 91 del referido Re-

glamento, para que llegue á conocimiento de las personas interesadas en el acto.

Córdoba 16 de Febrero de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Secretaría.—Negociado 2.º

Núm. 730

SANIDAD PECUARIA

Existiendo la enfermedad denominada «pulmonía contagiosa» en el ganado de cerda de los siguientes términos municipales y fincas enclavadas en los mismos: Hornachuelos: cortijos de Majada alta, Alberquillas y Juleta.

Palma del Río: Somonte y Bacia Cámaras y en todo el término de Montoro; he acordado, á propuesta de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuaria, declarar la existencia de la referida enfermedad en los ganados de cerda de los susodichos términos y fincas, con arreglo á lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias de 4 de Junio de 1915, previniendo á las autoridades locales, dueños de los ganados enteros y al público en general, la necesidad de que, bajo su responsabilidad, observen con el mayor rigor y exactitud las medidas que señalan para esta epizootia los artículos 199 al 206 del mencionado Reglamento.

Córdoba 17 de Febrero de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Circular núm. 747

Con esta fecha se remiten al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por los señores don Alvaro Agraz, don Francisco Galindo Maqueda y don Pedro Contreras Onieva, contra acuerdo de la Comisión provincial de 24 de Enero último, declarando válidas las elecciones municipales celebradas en Moriles en 14 de Noviembre del año pasado.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 18 de Febrero de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección provincial de Estadística

Circular núm. 723

En cumplimiento de lo ordenado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 para la rectificación anual del Censo electoral, los señores Alcaldes de esta provincia deberán remitir á esta Oficina dentro de la primera quincena del próximo mes de Marzo, las cuatro relaciones certificadas que en dichos párrafos 3.º y 4.º se expresan.

A fin de que la tramitación de este servicio se lleve á cabo con la regularidad debida y de que las relaciones expresadas sean formadas en forma que puedan surtir los efectos desde luego, sin dar lugar á reparos ni retrasos en el mismo servicio, ruego á las expresadas Autoridades municipales que tengan presentes las advertencias que siguen:

1.ª Las relaciones de incluíbles habrán de comprender todos los varones que á partir de la certificación análoga remitida el año anterior, hayan adquirido el derecho electoral, deducida dicha certificación de la detenida revisión, al efecto, del padrón municipal, con referencia al cual se certifica; dicha relación comprenderá todos los varones que hayan cumplido desde la rectificación anterior, los 25 años de edad ó los cumplan antes del día 1.º del próximo mes de Septiembre, y sean vecinos del Municipio, llevando en el mismo los dos años de residencia que exige la Ley en su artículo 1.º para adquirir el derecho electoral; y además, todos los vecinos, mayores de dicha edad, que por haber cumplido los dos años de residencia, desde la fecha de la certificación del año anterior, proceda también que en el presente, sean incluídos como electores.

2.ª Se cuidará que en dichas relaciones no aparezcan individuos que figuren

ya en el Censo vigente, como pudiera ocurrir por algún error padecido al formar las relaciones en años anteriores.

3.ª Dichas relaciones se formarán por distritos y secciones electorales, expresando, con la debida separación, los que deban ser incluídos en cada una de ellas, y el encasillado de las mismas será igual al de las planas del Censo electoral, con la cual no dejara de consignarse ningún dato de los que en el mismo deben figurar, ó sean los dos apellidos y el nombre, la edad, domicilio, profesión é instrucción elemental.

4.ª Las relaciones de excluíbles por pérdida de vecindad se formarán, igualmente, por distritos y secciones electorales.

5.ª La certificación relativa á los individuos autorizados para implorar la caridad pública se remitirá en todo caso, aunque sea negativa.

6.ª Las relaciones referentes á los electores que hayan cambiado de domicilio, y cuyo envío se ordena en el párrafo 4.º del artículo, del Real decreto citado, se formarán por los distritos y secciones electorales donde figuren en el Censo, es decir, de donde les correspondía ser excluídos; en ellas se consignará el número con que figure en la sección electoral, el electo á que se refiera, y el domicilio en que deba figurar, y el distrito y sección á que este nuevo domicilio corresponda.—Conviene que dichas relaciones se ajusten al modelo que se publica á continuación.

7.ª Si ningún elector hubiere cambiado de domicilio en el término, se hará constar así por la correspondiente certificación adjunta, y en general, los señores Alcaldes tendrán en cuenta que no se considerará cumplido el servicio por los mismos, mientras no obren en esta Oficina todos los documentos que deben remitir, á tenor de lo ordenado en el citado Real decreto, y diligenciados en forma.

Es innecesario recordar á los señores Alcaldes que el cumplimiento de este servicio está comprendido en el párrafo 3.º del artículo 87 de la vigente ley Elec-

toral, pues del ilustrado celo y reconocido interés con que han atendido siempre los ruegos de esta Oficina, en los servicios á ellos encomendados, espero que lo verifiquen igualmente en el año actual, contribuyendo con su puntual y exacto cumplimiento y en la importante participación que la Ley les encomienda, á la escrupulosa rectificación del Censo electoral en el presente año.

Córdoba 16 de Febrero de 1916.—El Jefe de Estadística, Andrés Rodríguez.

Domicilio en que debe figurar	Sección	
	Distrito	
	Calle y número	
Domicilio en que han cambiado de domicilio	Domicilio en el Censo de 1915	
	Sección	
	Distrito electoral núm.	
Datos de los electores que han cambiado de domicilio	Apellidos y nombres	
	N.º en la Sección	
	Domicilio	

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 724

La Junta de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, á propuesta del señor Fiscal acordó que se publicaran en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las prevenciones siguientes, que dicen así:

Cumpliendo uno de los deberes más importantes que la representación social como función propia de su Ministerio le impone de procurar en todo momento que la Administración de Justicia sea mirada por todos con el respeto debido y con la consideración y cariño que corresponde á su alta institución; y que, á este fin, las diligencias judiciales de todas clases se practiquen á la hora señalada y con la menor molestia posible para cuantos intervienen en ellas, atemperándose además á instrucciones concretas recibidas de su Jefe inmediato, se honra en formular á la Junta de Gobierno la presente moción encaminada á que se sirva adoptar el acuerdo de excitar el celo de los señores Jueces de instrucción de la provincia, mediante la oportuna circular que á este efecto se les dirija, para que den el más exacto cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 4 de Mayo de 1903, limitando á ellos su propuesta ya que estima innecesario excitar el de las dos Secciones ó Salas de Justicia del Tribunal, puesto que es bien público y notorio el hecho que habla muy alto en su honor, de que ambas, desde hace años, vienen prestando con el más esquisito cuidado De esa manera abriga la persuasión de

que se contribuirá muy eficazmente á disminuir la resistencia que es proverbial en las gentes de todas clases y condiciones de la Sociedad á coadyuvar á la acción de la Justicia y á comparecer cuando esta necesita de ellas hasta el punto de hacerlo siempre como quien cumple uno de los más penosos deberes, pues es evidente, que si á los que concurren á los Tribunales se les hace que empleen el menos tiempo posible, la molestia que se les ocasione será menor, como menor ha de ser su resistencia á comparecer en lo sucesivo. Además entiende el señor Fiscal y así lo propone también á la Junta con el propio fin expresado se haga extensiva la indicada circular á que se recomienda á los referidos funcionarios la necesidad de que á todos los testigos se les guarden las debidas deferencias y procuren que el tiempo que necesariamente hayan de esperar lo hagan en locales con la mayor comodidad posible y en las condiciones menos desfavorables, cuidando de que no esperen juntos testigos en materia criminal de las que, por las circunstancias del caso pueda suponerse racionalmente que les sea molesto encontrarse reunidos, dispensando siempre la protección y auxilios necesarios á aquellos otros que, por la índole de la declaración que presten, puedan correr algún riesgo ó tengan algún temor, y que al propio tiempo en cuanto á los procesados se les trate con todo miramiento y para ello se anteponga siempre á la consideración de una culpabilidad presunta la de una inocencia posible.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los señores Jueces de instrucción, para su cumplimiento, interesándole participen á esta Presidencia quedar enterados de la misma.

Córdoba 12 de Febrero de 1916.—El Presidente, José Tello.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 737

Por acuerdo de la excelentísima Corporación municipal y después de cumplido lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia segunda subasta pública para contratar la construcción en este pueblo de un Matadero público, bajo el tipo de treinta y cuatro mil quinienta noventa y siete pesetas cincuenta y cuatro céntimos y demás condiciones facultativas y económicas que constan de los pliegos aprobados por el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, que en unión de los planos y demás documentos que constituyen el proyecto estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán ser examinados en horas de oficina todos los días hábiles.

El acto tendrá lugar el día 27 de Marzo próximo, á las doce, en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien este delegue, asistido de otro Regidor y de Notario público que dará fé del acto.

Los licitadores habrán de tener en cuenta y dar cumplimiento á las condiciones que á continuación se expresan, debiendo amoldar las proposiciones al modelo adjunto y presentarlas desde el siguiente día al en que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior hábil al señalado para el remate, en horas de once á diez y seis, en la Secretaría municipal.

MODELO

Don N.º....., N.º....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas y facultativas, bajo las cuales se contrata la construcción en Montilla, de un Matadero público con arreglo al proyecto y planos que

también ha examinado, me comprometo á ejecutar expresadas obras por la cantidad ó tipo de..... (póngase la cantidad en letra y úsese papel de una peseta).

Condiciones antes citadas

1.ª La subasta tendrá lugar con arreglo á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que sea objeto de la misma la construcción del departamento que en el plano figura como estanciero de cerdos.

2.ª Se entenderá como mejora toda proposición en baja del tipo antes fijado.

3.ª Para tomar parte en la licitación, será requisito indispensable acreditar por medio del oportuno resguardo haber constituido previamente en depósito en las arcas de este Municipio como fianza provisional, la suma de mil setecientos veinte y nueve pesetas y ochenta y ocho céntimos á que asciende el cinco por ciento de la fijada como tipo, cuya prestación de fianza se adaptará á lo prevenido en los artículos 12, 13 y 14 de la Instrucción antes citada, acompañándose el dicho resguardo á la proposición, que se presentará en pliego cerrado y con la cédula personal del proponente.

4.ª Una vez que se comunique la adjudicación del remate, prestará fianza definitiva de la clase y condiciones exigidas para la provisional en cantidad de tres mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas y sesenta y cinco céntimos, importe del diez por ciento del tipo, y procederá tan pronto como se ordene á otorgar la correspondiente escritura.

5.ª Las obras darán principio dentro de los diez días siguientes á la adjudicación definitiva del remate y terminarán antes de que finalicen tres meses consecutivos á su comienzo, incurriendo el contratista en multa de cincuenta pesetas por cada día que transcurra posterior á dichos tres meses sin dejarlas concluidas en totalidad.

Si el rematante no cumpliera alguna de las obligaciones contraídas, el Ayuntamiento podrá adoptar cuantas medidas procedan, teniendo presente en cuanto de aplicación resulte á esta contrata lo determinado en el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la ya citada Instrucción, rescindiéndole en último término el contrato, con pérdida de fianza é indemnización de perjuicios si las faltas fueren de tal naturaleza que exigieran esta resolución.

6.ª La contrata se celebra á riesgo y ventura y sin derecho el contratista á pedir aumento en el precio ni disminución en la obra ni rescisión del contrato.

7.ª Toda cuestión que con motivo del contrato se suscite entre el Ayuntamiento y el contratista, se resolverá con arreglo á lo prevenido en el artículo 32 y siguientes de la Instrucción antes citada, quedando hecha sumisión expresa de los contratantes á favor de los Tribunales del domicilio de la Corporación.

8.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos de escritura, copia, derechos reales, anuncios, contribuciones é impuestos y en general cuantos sean exigibles con motivo de la subasta y formalización del contrato.

9.ª En la ejecución de la obra se limitará la admisión de productos extranjeros á los comprendidos en las relaciones publicadas á los efectos de la Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de Febrero de 1908 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que serán de inexcusable observancia para el contratista.

10.ª El contratista quedará obligado á celebrar un contrato con los obreros de que se valga, el cual contendrá la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, todo de conformidad al Real decreto de 20 de Junio de 1902. Serán también de su cuen-

ta las indemnizaciones por accidentes del trabajo.

11.ª El pago de la obra al contratista se llevará á cabo por terceras partes iguales, una de ellas al mediar la obra; otra al darla por terminada completamente y otra ó sea el resto, al verificarse la recepción definitiva.

12.ª Para el bastanteo de poderes, cuando sea necesario este requisito, se designa al Letrado de esta ciudad, don Agustín Jiménez Castellanos y Alvear.

Montilla quince de Febrero de mil novecientos diez y seis.—El Alcalde, Antonio Jaén.—El Secretario del Ayuntamiento, Julián Navarro.

BLAZQUEZ

Núm. 734

Don José Mohedano Rueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 10 del actual, procedió al sorteo de los 9 vocales que en unión de esta Corporación ha de constituir la Junta municipal de esta población, habiendo sido designados por la suerte los contribuyentes que se expresan:

Sección primera

Don José Cabezas Castillejo, don Pedro Torres Rueda y don Bautista Sánchez Sillero.

Sección segunda

Don Fernando Torres Calderón, don Jenaro Rueda Granados y don Matías Esquinas y Esquinas.

Sección tercera

Don Valerio Castillejo Cáceres, don Joaquín Morillo Esquinas y don Manuel Esquinas Burón.

Lo que se hace público en cumplimiento al art. 68 de la vigente ley Municipal.

Blázquez 14 de Febrero de 1916.—José Mohedano.

PRIEGO

Núm. 732

Presupuesto de gastos

Año de 1916.—Mes de Febrero

Distribución de fondos por capítulos y conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 3.148 95 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 639 91.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.720 25 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 000 00.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 888 75 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 500.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 999 66.

Capítulo 8.º—Montes, 00 00.

Capítulo 9.º—Cargas, 26.291 55 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00 00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, pesetas 500.

Capítulo 12.—Resultas, 3.000 pesetas.

Total, 37.689 07 pesetas.

En Priego de Córdoba á 1.º de Febrero de 1916.—El Contador, Rafael Valverde.

Dada cuenta de la anterior distribución de fondos en la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 7 del actual, se acordó aprobarla y que se publique.

Priego 11 de Febrero de 1916.—El Secretario, Antonio Moreno Cáliz.—Viso bueno: El Alcalde, J. Madrid.

Depositaría de fondos municipales de Conquista (Provincia de Córdoba)

Tercer trimestre de 1915 Conclusión del Núm. 581

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1915, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	5 26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	4.485 65
CARGO.....	4.490 91
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	3.867 04
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	623 87

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	1.900	2.000	3.900
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	88 13	88 13
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Resultas.....	6 79	"	6 79
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	4.765 50	2.397 52	7.163 02
10 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	6.672 29	4.485 65	11.157 94
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2.534 48	1.282 49	3.816 97
2 Policía de seguridad.....	225	132 50	357 50
3 Policía urbana y rural.....	280	155	435
4 Instrucción pública.....	560 46	125 25	685 71
5 Beneficencia.....	57 50	30	87 50
6 Obras públicas.....	125 40	53 75	179 15
7 Corrección pública.....	50	241 20	291 20
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	2.662 30	1.657 95	4.320 25
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	171 89	188 90	360 79
12 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	6.667 03	3.867 04	10.534 07

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Conquista á 15 de Octubre de 1915.—El Depositario, Francisco Jiménez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Conquista á 15 de Enero de 1916.—El Regidor Interventor, P. O., Diego Fernández Heredia.—El Secretario, Ladislao Ocaña.—V.º V.º: El Alcalde, Francisco Muñoz

CORDOBA Núm. 700

Extracto de los acuerdos adoptados por esta excelentísima Corporación en las sesiones celebradas en el mes de Septiembre de 1915.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Enriquez Barrios.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, respectiva al 30 de Agosto último y la negativa del sábado 4 del que rige, el excelentísimo Ayuntamiento acordó:

Quedar enterado de una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 31 de Agosto último, autorizando al Municipio para que al llevar á cabo el contrato de una parte del edificio del Hotel Suizo, que precisa ex-

propiar para prolongar la calle de Claudio Marcelo enlazándola con la plaza de Cánovas, pueda hipotecar los solares que resulten sobrantes así como para proceder á la venta de aquellos en subasta pública.

Ofrecer al Estado para que pueda construirse el edificio destinado á Centros de Correos y Telégrafos, los solares que resultarán sobrantes en la plaza de Cánovas, como consecuencia de la expropiación de una parte del Hotel Suizo, autorizando al señor Alcalde para que realice cuantos exija la completa formalización de la cesión mencionada.

Quedar enterado del éxito conseguido en Madrid por la comisión de este Ayuntamiento, que ha estado gestionando asuntos de interés para esta localidad y conferir expresivos votos de gracias á los se-

ñores del Concejo, que han constituido ésta y á los señores Sánchez Guerra, Barroso y directores generales de Administración local y Correos, por las facilidades que han dado con aquel motivo.

Que se proceda á la extinción de los perros que vaguen por las calles, desprovistos de seguridades en evitación de que se repitan los casos de hidrofobia que por mordeduras vienen ocurriendo.

Autorizar á don José Luque Morata para reformar la fachada de la casa número 52, calle de San Francisco; á don Eusebio Revuelto para elevar dos metros de sotabanco de la casa número 23, calle de Deanes, con el fin de establecer una torre cubierta con un claro de ventana, y á doña Josefa Molina para reformar claros de la casa número 51, calle de Alfaro.

Conferir á Joaquín Carreras Rodríguez la plaza de músico de 1.ª que existe vacante en la Banda municipal.

Declarar cesante en el cargo de sepulturero á Manuel Arias Anguita y nombrar en su reemplazo á Eduardo Obejo.

Autorizar la distribución de fondos formulada por la Alcaldía, para satisfacer las obligaciones del presupuesto que rige en el presente mes.

Aprobar varias cuentas de servicios administrativos favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Y por último, autorizar al ayudante de caja don Rafael Carrasco, para que sustituya al Depositario municipal en sus funciones.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Enriquez Barrios.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, respectiva al 6 del que rige y la negativa del sábado 11 del mismo, el excelentísimo Ayuntamiento acordó:

Que se solicite del Gobierno civil de la provincia la oportuna excepción de subasta, para la construcción de un grupo de sesenta bovedillas, para adultos en el Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, con arreglo al presupuesto aprobado en este Cabildo.

Autorizar á don Rafael Fernández Medina, para convertir en balcón un claro de ventana en la casa número 10, calle de la Palma; á don Isidro González Martínez para abrir un claro de puerta cochera en la casa número 43, calle Doctor León Torrelas, y á doña María León Morales para sustituir una puerta por un claro de ventana y abrir una puerta en la casa número 9, calle San Basilio.

Declarar exceptuado del servicio militar al mozo número 510 del Reemplazo de 1912, Lucas Moreno Serrano.

Jubilación á Manuel Flores Serrano por haber servido á la Corporación en diferentes destinos durante más de treinta años y contar con más de sesenta de edad.

Conceder á Miguel López Sánchez la gratificación de 5 pesetas, por haber extraído del pozo de la casa número 13, calle Tomás Conde, á Lázaro Muñoz Almagro que estuvo á punto de perecer ahogado.

Conceder á Julián Cerezo Medina y á Florentino Castellano la gratificación de 5 pesetas, por haber sacado del Guadalquivir al niño Juan Villar Pérez que pereció ahogado.

Aprobar varias cuentas de servicios administrativos favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Y por último, designar una comisión de señores Concejales para que inspeccione la casa de la Plaza de San Pedro destinada á cuartel de la Guardia civil, á fin de cerciorarse si el estado en que se encuentra obligará á desocuparla inmediatamente ó permitirá que pueda continuarse habitándose hasta que se efectúen en ella por cuenta de la propietaria, las obras de reparación y consolidación que necesite ó que en otro caso proponga la casa á

donde pueda establecerse la fuerza mencionada.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Enriquez Barrios.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, respectiva al 13 del que rige y la negativa del sábado 18 del mismo, el excelentísimo Ayuntamiento acordó:

Quedar enterado de que por el Ministerio de la Guerra se había propuesto la consignación en los presupuestos del Estado del crédito necesario para establecer en Córdoba el depósito de armamentos y de que por parte del Director general de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, se había ordenado el comienzo de las obras proyectadas para mejorar las condiciones del muelle de pequeña velocidad.

Autorizar al ayudante de la caja municipal don Rafael Carrasco Enriquez para que perciba cuantas sumas se libren á favor del Municipio y deban pagarse por Depositaria ó Tesorería de Hacienda pública, facultándole para que firme libramientos, cargaremes, nóminas, resguardos, liquidaciones y cuantos documentos deba suscribir, durante el tiempo que disfrute el Depositario don Antonio Barbudo y Gomez de la licencia que le ha sido concedida.

Aprobar el acta de la subasta celebrada el 4 del que rige, para contratar el servicio de limpieza y riegos de la población por el periodo de cinco años, que terminarán en fin de Diciembre de 1920.

Aprobar un presupuesto formado por el arquitecto titular y acreditativo del gasto que puede originar el acopio y machaqueo de 2 174 metros cúbicos de piedra, para el afirmado de los caminos de la Ronda.

Autorizar á don Francisco Azorín para construir una casa de nueva planta en el solar de la propiedad de doña Elisa Barrón, viuda de Montijano, situado en la nueva calle que ha de abrirse entre la de Osario y la del Caño; á doña Araceli Alzate, viuda de Illescas, para ampliar las dimensiones de una ventana, que de la casa número 13 calle San Alvaro, corresponde á la inmediata calleja, y á don Francisco León Otero para sustituir un claro de ventana por uno de puerta en la casa número 3 calle de Emedio.

Reducir á 12'50 pesetas el arbitrio por cada función de zarzuela de las que celebre en el Teatro Circo de esta población el empresario don Arturo Salvador Morales.

Autorizar la ejecución de las reparaciones necesarias en la casa Posada del Puente.

Relevar á los hermanos don Tomás y don Ambrosio Putzi, vendedores de una parte del Hotel Suizo, del pago de los impuestos que correspondan al Estado por la percepción de las 190.000 pesetas, más los intereses que la caja municipal debe abonar á dichos señores para saldar con aquellas sumas el crédito que adeudan al señor Peralbo.

Reconocer por el resultado del sorteo verificado en este Cabildo que el Concejil don Carlos Pérez de Luque es el que debía cesar en sus funciones en fin del año actual, como sucesor del difunto don Mariano Zaragoza.

Aprobar varias cuentas de servicios administrativos favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Y por último, jubilar á los dependientes de este Municipio, Lorenzo Martínez Mata y Antonio Fernández López.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del señor don Ricardo Aguilar Catalán, Teniente primero y Alcalde interino por ausencia accidental del propietario.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 20 del que rige y

la negativa del sábado 25 del mismo, el excelentísimo Ayuntamiento acordó:

Hacer constar en actas el sentimiento que experimenta la Corporación por el óbito de la señora doña Rosario Barrios Enriquez, viuda de Quintela, tía del señor Alcalde don Manuel Enriquez Barrios, así como el de don José Barea Ruiz, padre político del señor Concejal D. Diego Jordano Icardo y designar una comisión de señores Concejales que pase á dar el pésame á las distinguidas familias de los finados.

Quedar enterado de las manifestaciones hechas en este Cabildo por el señor Concejal don Rafael Jiménez Amigo sobre las gestiones que para la prosecución de las excavaciones de Medina Azahara viene practicando la comisión designada por el Concejo con tal objeto.

Fijar en el 32 por 100 el recargo municipal, sobre las contribuciones industrial y de comercio en el próximo año de 1916.

Autorizar el pago de la suma necesaria para que los Juzgados municipales puedan adquirir los libros y la modelación de costumbre con destino á los Registros civiles.

Autorizar á don Manuel Simón Méndez para ampliar la fachada de su casa número 7, paseo del Gran Capitán, por la parte que corresponde á la calle de San Hipólito.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Junio.

Y por último, aprobar varias cuentas de servicios administrativos favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Con lo que terminó la última sesión del mes de Septiembre.

Aprobado el anterior extracto por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión pública celebrada el 7 del que rige.

Córdoba 14 de Febrero de 1916.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Salvador Muñoz.

BELMEZ

Núm. 722

Don Antonio Gordillo Ruiz, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante, por renuncia del que la desempeñaba, una plaza de Médico titular de este término municipal, dotada con 2.000 pesetas anuales, que ha de proveerse por concurso, se anuncia por medio del presente para que los que se crean con derecho puedan solicitarla en el término de treinta días naturales, presentando en esta Secretaría instancias documentadas con los requisitos que previenen las vigentes disposiciones, de las nueve á las doce horas.

Belmez 15 de Febrero de 1916.—Antonio Gordillo.

DOÑA MENCIA

Núm. 733

Don Angel Vergara Vargas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en sesión pública extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia en el día de ayer, han sido elegidos por sorteo los 12 vocales que en unión de los Concejales han de componer en el presente año la Junta municipal, habiendo sido elegidos en cada una de las cuatro secciones los individuos que á continuación se expresan:

Sección primera

Don Francisco Cantero Aceituno y don José Jiménez y Jiménez.

Sección segunda

Don Francisco López Priego, don José Muñoz Cabero y don Cristóbal Alguacil Rea.

Sección tercera

Don Eduardo Aceituno Tapia, don Rafael Contreras Aguilera, don Ramón Ur-

bano López y don Rafael Caballero Mesa.

Sección cuarta

Don Fernando Cantero Pérez, don Emilio Gómez Ordoñez y don Modesto González Martínez.

Cuya elección, además de comunicarse particularmente á los interesados, se hace pública por medio del presente, en cumplimiento á lo que dispone el art. 68 de la ley Municipal, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las escusas que estimen conducentes.

Doña Mencía 14 de Febrero de 1916.—Angel Vergara.

JUZGADOS

MADRID

Núm. 728

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, en los autos promovidos por doña Esperanza Alcalá y Gutiérrez Calderón, sobre que á la misma y á sus hermanos de doble vínculo, don Federico y don Enrique Alcalá y á su prima doña María Isabel Alcalá Tejada, se les declare en representación de sus padres don Antonio y don Manuel Alcalá Florán, herederos abintestato del hermano de doble vínculo de estos, don Juan Alcalá y Florán, hijo de don Antonio y de doña Natividad, viudo de doña Dolores de Juan y natural de Aguilar, en la provincia de Córdoba, se anuncia por el presente edicto la muerte sin testar del don Juan Alcalá Florán, ocurrida á los setenta y un años de edad, en su domicilio de esta Corte, calle de Recoletos, número siete, piso tercero, el día dos de Enero del corriente año; así como que se han presentado á reclamar la herencia los expresados sobrinos, hijos de hermanos de doble vínculo del causante, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo en dicho Juzgado dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, expresando por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid siete de Febrero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Licenciado Fulgencio Mazas.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, José Soler.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 729

Don José Rivera y Delgado, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de don Salvador Navas Jiménez, representado por el Procurador don Enrique Cuadrado Gómez, contra don Daniel Pizarro Herrera, sobre cobro de doscientas setenta y cinco pesetas, intereses legales y costas, se saca á pública subasta por el tipo de su tasación, con rebaja del veinte y cinco por ciento, y por segunda vez, la finca siguiente:

Una casa sin número ni nombre la calle donde está situada, en la aldea de Coenca; que linda por la derecha entrando con casa de Andrés Esquinas Cabezas; por la izquierda con otra de Manuel Rincón, y espalda con la vía pública, compuesta de cuatro cuerpos doblados, cinco habitaciones, cocina, corral y cuadra, y mide nueve metros de fachada por diez y siete de fondo, y además, en la parte alta, h y un salón destinado para bailes, justipreciada en dos mil seiscientos veinte y cinco pesetas.

Expresada finca no se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad á nombre del deudor, quedando obligado el rematante de ella á verificar la ins-

cripción, antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término suficiente que el Tribunal le señale, siendo de cuenta del ejecutado los gastos y costas que se causen por su resistencia en hacer la inscripción.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicha finca, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca que se subasta.

Cuya diligencia tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita piso alto de las Casas Consistoriales, á las once del día ocho de Marzo próximo.

Dado en Fuente Obejuna á catorce de Febrero de mil novecientos diez y seis.—José Rivera.—El Secretario, Juan Angel.

AGUILAR

Núm. 708

Cédula de citación

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario número diez, sobre estafa por viajar en el tren sin billete, se ha acordado citar á Francisco Gómez Baeza, vecino de Málaga, calle Pescadería, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Málaga, al objeto de prestar declaración en el sumario antes dicho; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar catorce Febrero de mil novecientos diez y seis.—Joaquín de Heredia.

CODOBA

Núm. 711

Don Mariano Gonzalez de Andia y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), cito, llamo y emplazo á dos individuos desconocidos, al parecer arrieros, uno como de cincuenta años y el otro más joven, los cuales en uno de los últimos días del mes de Marzo del año último, vendieron á Luis Mena Maceti, vecino de Martos, en el camino de Motril, un mulo capón, castaño, de catorce á quince años, de 1'43 de alzada, con lunares blancos en las espaldas, pelos blancos en la cruz, blancos en los costillares, menudillos y frente, con una cicatriz en la nalga izquierda, otra en el costillar izquierdo y el hierro del Fénix Agrícola, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, para responder de los cargos que en el sumario que se instruye por hurto de dicho mulo les resultan; al propio tiempo excito el celo de las autoridades de la nación, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), para que procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de dichos individuos, que habidos serán puestos á mi disposición en esta cárcel.

Dado en Córdoba á quince de Febrero de mil novecientos dieciséis.—Mariano Gonzalez de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

MONTORO

Núm. 739

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de treinta y siete pesetas en plata, que fueron hurtadas al vecino de esta ciudad José García Sánchez, del lugar existente en el sitio conocido por Laderas del Ro-

sero, de este término, el día treinta de Enero anterior, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición; así como el autor ó autores del hurto de referido metálico; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á doce de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 706

LOZANO BARCO, *Eugenio*, de cuarenta á cuarenta y dos años; residente últimamente en Pueblonuevo del Terrible; procesado en causa por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Hinojosa del Duque, para ser constituido en prisión decretada en la mencionada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 725

FERNANDEZ PEREZ, *Antonio*, hijo de José y de Manuela, natural de Linares, provincia de Jaén, soltero, minero, de veinte y dos años, de 1'543 milímetros de estatura; domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible, provincia de Córdoba; procesado por la falta de incorporación; comparecerá, en el término de diez días, ante el Capitán Juez instructor del Batallón de 2.ª Reserva Sevilla número 18, don Rafael Laá Rute, residente en Sevilla.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6